

## CAPITULO CXXXVII.

Comunicacion de Carlos III al papa Clemente XIII.—Breve de Su Santidad en contestacion á ella.

El día 31 de marzo de 1767, cuando más ajena se encontraba la corte pontificia de lo que se iba á hacer con los jesuitas, Carlos III comunicó al pontífice Clemente XIII lo que había resuelto, en los términos siguientes:

«Santísimo Padre: No ignora V. S. que la principal obligacion de un soberano es vivir velando sobre la conservacion y tranquilidad de su Estado, decoro y paz interior de sus vasallos. Para cumplir yo, pues, con ella, me he visto en la urgente necesidad de resolver la pronta expulsion de todos mis reinos y dominios de todos los jesuitas que se hallaban en ellos establecidos, y enviarlos al Estado de la Iglesia bajo la inmediata, sabia y santa direccion de V. S., dignísimo Padre y maestro de todos los fieles. Caeria en la inconsideracion de gravar la cámara apostólica, obligándola á consumirse para el mantenimiento de los Padres jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos, si no hubiese dado, conforme lo he hecho, previa disposicion para que se dé á cada uno durante su vida la consignacion suficiente. En este supuesto, ruego á V. S. que mire esta mi resolucion sencillamente como una indispensable providencia económica, tomada con previo maduro examen y profundísima meditacion, que haciéndome V. S. justicia, echará sin duda (como se lo suplico) sobre ella, y sobre todas las acciones dirigidas del mismo modo al mayor honor y gloria de Dios, su santa y apostólica bendicion.»

Semejante comunicacion produjo en la corte pontificia un efecto extraordinario, porque áun cuando ya sabia la actitud en que España estaba colocándose, no podía presumir que fuese tan adelante.

El secreto con que aquella medida se había llevado á cabo, el disimulo que hasta en los últimos momentos había reinado, llenaron de indignacion á la corte romana, y produjeron el Breve de que vamos á dar cuenta á nuestros lectores, Breve que necesariamente había de ser tan enérgico como lleno de cargos.

Ni Carlos ni sus ministros indudablemente creían que Su Santidad contestase del modo que lo hizo.

La severidad que se advierte en toda la carta del Pontífice y el dolor que en ella se percibe, es una muestra patente de lo afectado que su ánimo se hallaba.

Y bien se conoció el efecto que en la corte española produjo, cuando, como en otro lugar vemos, tambien con dureza se contestó y se mantuvo el acuerdo tomado.

Porque, como hemos tenido ocasion de ver, en España se obró con detenimiento y resolucion á la vez.

Ya nos ocupamos en otro lugar de la famosa contestacion que el obispo de Cuenca dió al Consejo y de los fuertes cargos que con aquel motivo había hecho y la publicidad que se dió al acto.

Tambien manifestamos la consulta que con este motivo se hizo, y cómo D. José Moñino, que fué quien emitió dictámen sobre ella, contestó haciendo cargos á su vez, diciendo entre otras cosas:

«¿Podría esperarse... que se esperásemos por el mundo unas representaciones que culpan y acriminan con tanto ardor al gobierno del Rey y sus ministros?»

«La publicidad de estos papeles es un hecho notorio. El fiscal tiene entendido que se han remitido á la corte de Roma, y no será extraño que tambien hayan pasado á otras cortes.»

«¿Qué idea formarán de nuestro Gobierno los incautos, los ignorantes, los malintencionados, cuando vean hablar un obispo español, de bastante opinion, en el tono que manifiestan sus representaciones y cartas?»

«¿Era este el secreto y satisfaccion que el reverendo Obispo proponía en su representacion, y que esperaba de las personas de su confianza?»

«Apénas se hacían creíbles al fiscal que responde, estos hechos, cuando los ha sabido y tocado.»

«Pero ello es que la experiencia ha enseñado al que responde que, sea como fuere, se ha faltado á la confianza del Príncipe: que en tiempos peligrosos y turbulentos se han divulgado unos papeles, que sólo podían servir para encender el fuego de una sedicion, si los vasallos del Rey no estuvieran tan experimentados, y no fuesen tan amantes de su dulce y suave Gobierno; que en las cortes extranjeras se han leído estas declamaciones contra el Gobierno español, y que tal vez se hará prenda de sus expresiones, por más que se hayan fundado en hechos equivocados.»

Y esta opinion del fiscal del Consejo fué aceptada por éste, y el Prelado no tuvo más remedio que comparecer ante aquel tribunal y dar sus excusas, lo cual demuestra lo resuelto que el Monarca se hallaba, juzgándose en su perfecto derecho á hacer que la autoridad no fuera menoscabada en nada ni por nadie.

Lo mismo sucedió en el asunto de los jesuitas.

Habíase acordado la expulsion, y ni el Rey ni sus ministros estaban dispuestos á ceder en lo más mínimo.

Todas las consideraciones habían terminado para con ellos, y ya hemos indicado en otro lugar, que cuando el Papa se negó á admitir en sus Estados á los religiosos expulsos, ántes que volver á acogerlos en los suyos el rey de España, trató con los genoveses de su admision.

Hé aquí el Breve de Su Santidad dirigido á Carlos III con fecha 16 de abril de aquel mismo año:

«Entre todos los dolorosos infortunios que se han derramado sobre nosotros en estos nueve infelicitos años de pontificado, el más sensible para nuestro paternal corazon es ciertamente el que nos anuncia la última carta de V. M., en la cual nos hace saber la resolucion tomada de desterrar de sus dilatados reinos y Estados á los religiosos de la Compañía. ¿Tambien vos, hijo mío? ¿El rey católico Carlos III, que nos es tan amado, viene ahora á colmar el cáliz de nuestras aflicciones, á sumergir nuestra vejez en un mar de lágrimas y derribarla al sepulcro? ¿El religiosísimo, el piadosísimo rey de las Españas, es, por fin, aquel que debiendo emplear su brazo, aquel brazo poderoso que le ha dado Dios para proteger y ensanchar su culto, el honor de la santa Iglesia y la salvacion de las almas, lo presta por el contrario á los enemigos de Dios y la Iglesia para arrancar de raíz un instituto tan útil y tan adicto á la misma Iglesia? ¿Querrá, por ventura, privar para siempre sus reinos y pueblos de tantos auxilios espirituales, que felizmente han sacado de los insinuados religiosos de dos siglos á esta parte, ya en el culto, ya en cuanto contribuye á la perfeccion de tales auxilios con sermones, catecismos, ejercicios, instrucciones de piedad y letras á la juventud? Señor: ¡hé aquí que nos hallamos á vista de un tan grande desastre, exhaustos de fuerzas! Pero lo que nos penetra todavía más profundamente, es el considerar que el sabio, el clementísimo Carlos III, cuya conciencia es tan delicada y tan puras las intenciones, que tenía comprometer su salvacion eterna, permitiendo el menor daño al más infimo de sus vasallos, ahora sin examinar su causa, sin guardar la forma de las leyes para la seguridad de lo perteneciente á todo ciudadano, sin tomarles declaracion, sin oírlos, sin darles tiempo para defenderse, el mismo Monarca haya creído poder exterminar absolutamente un cuerpo de eclesiásticos, dedicados por voto al servicio de Dios y del pueblo, privándoles de su reputacion, de la patria y de los bienes que tenían, cuya posesion no es ménos legítima que la adquisicion. Este, señor, es un procedimiento muy prematuro. Si no puede hallarse justificado para con Dios, Juez supremo de todas las criaturas, ¿de qué servirán las aprobaciones de los que fueron consultados, de cuantos han concurrido á la ejecucion, el silencio de todos los otros vasallos, la resignacion de los mismos que han sufrido golpe tan terrible? Por lo que á Nós toca, aunque experimentamos un dolor inexplicable por este suceso, confesamos que tememos y temblamos por la salvacion del alma de V. M., que tanto amamos.»

«Dice V. M. que se ha visto obligado á tomar esta resolucion por la necesidad de mantener la paz y tranquilidad en sus Estados. V. M. acaso pretende hacernos creer que algunas turbulencias acaecidas en el gobierno de sus pueblos, han sido movidas ó fomentadas por algunos individuos de la Compañía. Cuando esto así fuese, señor, ¿por qué no castigar los culpados, sin hacer caer tambien la pena sobre los inocentes? Nós lo protestamos ante Dios y los hombres. El cuerpo, el instituto, el espíritu de la Compañía de Jesus, es del todo inocente; no sólo inocente, sino tambien pío, útil y santo en su objeto, en sus leyes, en sus máximas. Por más esfuerzos que hayan hecho sus enemigos para probar lo contrario, no lo han conseguido para con las personas despreocupadas y no apasionadas en despreciar y detestar las mentiras y contradicciones con que han procurado apoyar una pretension tan falsa... Mas la cosa está ya hecha, dirán los políticos, tomada la resolucion y publicada la Real orden: ¿qué diría el mundo si viese revocar ó suspender la ejecucion? ¿Y por qué no se ha de exclamar más bien: ¿Qué dirá el cielo? Pero en suma, ¿qué dirá este mundo? Dirá lo que dice sin cesar hace tantos siglos del monarca más poderoso de Oriente. Movido Asuero de los ruegos y lágrimas de Ester, revocó el decreto subrepticio de quitar la vida á todos los hebreos de sus dominios, y se granjeó la estimacion del príncipe justo y victorioso de sí mismo. ¡Ah! señor, ¡qué ocasion es esta para cubrirse de la misma gloria! Nós le presentamos, no los ruegos de la Reina su esposa, la cual desde lo alto de los cielos le recuerda quizá la memoria de su afecto á la Compañía, sino los de la sagrada Esposa de Cristo, los de la santa Iglesia, la cual no puede ver sin lágrimas la total ruina que amenaza á un instituto del que ha sacado tan señalados servicios. Nós, señor, juntamos á aquéllos nuestros ruegos especiales y los de la Iglesia romana... Por tanto rogamos á V. M. en el dulce nombre de Jesus... y por la bienaventurada Virgen María... le rogamos por nuestra vejez quiera ceder y dignarse revocar, ó por lo ménos suspender la ejecucion de tan suprema resolucion. Háganse discutir en tela de juicio los motivos y causas; dése lugar á la justicia y verdad para disipar las sombras de preocupaciones y sospechas; óiganse los consejos y amonestaciones de los príncipes de Israel, obispos, religiosos, en un negocio en que interesa el Estado, el honor de la Iglesia, la salud de las almas y la conciencia de V. M. Estamos seguros de que V. M. vendrá fácilmente á conocer que la ruina de todo el cuerpo no es justa, ni proporcionada á la culpa (si es que la hay) de un corto número de particulares.»



D. PEDRO RODRÍGUEZ CAMPOMANES

Riera, editor, Barcelona, Robador, 24 y 26.

## CAPITULO CXXXVIII.

El Pontífice no quiere recibir á los jesuitas en sus Estados.—Real Pragmática de 2 de abril de 1767.—Últimas noticias respecto á los jesuitas.

UNA vez que los individuos pertenecientes á la Compañía de Jesús fueron reuniéndose en los depósitos que, como vimos, se formaron en los puertos de mar, embarcáronse en los buques destinados para este servicio haciendo rumbo hacia los Estados de la Iglesia.

Pero el pontífice Clemente no estaba dispuesto á recibirlos. Ofendido con Carlos III, tanto por la expulsión, cuanto por la firmeza que había demostrado, según hemos tenido ocasión de ver en otro lugar, negóse detenidamente á admitir en sus Estados á los religiosos expulsos, ya por las inconveniencias que de ello pudieran resultar, tratándose de un número tan considerable de extranjeros, ya también por poner en un aprieto al Monarca español.

El auditor del nuncio pontificio en España se lo comunicó al ministro Grimaldi, y según manifestó el marqués de Tanucci, habíase dado orden al gobernador de Civita-Vecchia para que cañonease á los buques españoles si trataban de hacer el desembarco.

Esta medida se atribuía á instigaciones del general de la Compañía, el P. Lorenzo Ricci, y por consejo del ministro del Papa, que lo era el cardenal Tonegiani.

Ante una resolución semejante, no tuvo otro remedio el Monarca español que entrar en negociaciones con los genoveses, á fin de que admitieran á los expulsados estableciéndolos en Córcega, toda vez que se hallaba resuelto á no volverlos á admitir en sus Estados.

Génova accedió á ello, y en consecuencia fueron admitidos en Córcega, después de haber permanecido, aún cuando poco tiempo, en el mar, hasta que se les abrió este refugio.

Poco después el Papa permitióles también que fuésen á establecerse en sus legaciones de Ferrara y de Bolonia.

Cuando decretó Carlos III el extrañamiento de los hijos de Loyola, estableció por ley y regla general, no sólo que ninguno pudiera volver á su país bajo pretexto alguno, prohibiendo en absoluto toda correspondencia y comunicación con ellos, sino también el imprimir y expender papeles sobre este acto sin licencia especial, so pena de ser tratados los contraventores como reos de lesa majestad.

Por lo que importa conocer algunos de los artículos de la Pragmática de 2 de abril de 1767, transcribimos algunos, pues en ellos se determina de un modo preciso todo esto. Dicen así:

«VI.—Declaro que si algún jesuita saliera del Estado eclesiástico (adonde se remiten todos) ó diera justo resentimiento á la corte con sus operaciones ó escritos, le cesará desde luego la pensión que va asignada. Y aunque no debo presumir que el cuerpo de la Compañía, faltando á las más estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumisión debida á mi resolución con título ó pretexto de apologías ó defensorios, dirigidos á perturbar la paz de sus reinos, ó por medio de emisarios secretos conspire al mismo fin, en tal caso, no esperado, cesará la pensión á todos ellos.

«IX.—Prohibo por la ley y regla general, que jamás pueda volver á admitirse en todos mis reinos en particular, á ningún individuo de la Compañía, ni en cuerpo de comunidad, con ningún pretexto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro tribunal instancia alguna; ántes bien tomarán á prevención los justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.

«XIII.—Ningún vasallo mío, aunque sea eclesiástico, secular ó regular, podrá pedir carta de hermandad al general de la Compañía, ni á otro en su nombre; pena de que se le tratará como reo de Estado y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

«XIV.—Todos aquellos que las tuvieren al presente, deberán entregarlas al presidente de mi Consejo, ó á los corregidores y justicias del reino, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas: sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega, y los justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregasen, para que de este modo no les acuse nota.

«XV.—Todo el que mantuviere correspondencia con los jesuitas por prohibirse general y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.

«XVI.—Prohibo expresamente que nadie pueda escribir, declarar ó conmovier con pretexto de estas providencias en pro ni en contra de ellas; ántes impongo silencio en esta materia á todos mis vasallos, y mando que á los contraventores se les castigue como reos de lesa majestad.

«XVII.—Para apartar alteraciones ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar ni interpretar las órdenes del soberano, mando expresamente, que nadie escriba, imprima, ni expendá papeles ú obras concernientes á la expulsión de los jesuitas de mis dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno, é inhiho al juez de imprenta, á sus subdelegados y á todos los justicias de mis reinos, de conceder tales permisos ó licencias, por deber correr todo esto bajo de las órdenes del presidente y ministro de mi Consejo con noticia de mi fiscal.»

Hasta aquí lo más esencial de la Pragmática en cuestión. Por ello puede juzgarse mucho mejor que por cuanto nosotros dijéramos.

Por esto aún cuando se nos tache de algo difusos, hemos preferido transcribir documentos auténticos á emitir opiniones que quizás pudieran parecer un tanto aventuradas ó atrevidas.

Por más que parezca extraña tanta severidad por parte de un Monarca á quien jamás se le ha negado ni ántes ni después la condición de piadoso, la verdad es que en esta ocasión mostró la dureza de que acabamos de dar una prueba bien patente.

Hé aquí en qué términos se expresa el erudito escritor de nuestros días, D. Juan Eugenio Hartzenbusch, al tratar de este mismo asunto:

«Al juzgar este hecho un escritor contemporáneo ha creído necesario, para apreciarlo dignamente, hacerse cargo del carácter é ideas de Carlos III, y lo pinta con las siguientes palabras:

«Es activo, dice, virtuoso, independiente de la voluntad de sus ministros, lo examina todo con los ojos del dueño, concilia en el ejercicio del poder un juicio recto y un alma apasionada; su piedad religiosa es por otra parte tan ardiente como sincera.»

«Ahora bien, partiendo de esta prudente calificación, que no ha desmentido la posteridad, ¿podremos creer que al decretar el rey Carlos la expulsión de los jesuitas, obedeciese á sugerencias de ningún ánimo preocupado, á ninguna prevención propia, á ningún error producido por ligereza ó por debilidad? ¿No debemos pensar que al decidirse ese Monarca de indudable piedad á chocar de frente con la corte romana, debió obedecer á imperiosas exigencias de una sana política?

«¿Podremos suponer por un instante que consintiese de buen grado en pagar ese tributo al filosofismo francés, que tan pocas simpatías debía encontrar y encontraba en efecto en su religioso corazón?

«Nosotros nos limitamos á sentar estas reflexiones sin dar más extensión á nuestro juicio.

«Dícese que en el proceso formado á consecuencia del motín contra Esquilache, obraban vehementes indicios contra los jesuitas; dícese que se les vió repartiendo dinero entre las turbas y agitando su cólera y desenfreno; que se llegó á sorprender parte de su misteriosa correspondencia.

«El lector decidirá el fundamento de estas acusaciones; nosotros, si nos es lícito usar de un derecho abdicado, sólo le diremos, para auxiliar sus conjeturas, que la Compañía de Jesús era por aquellos tiempos el blanco de la persecución universal; que hasta Portugal mismo, país por excelencia supersticioso y fraileiro, la había lanzado con el anatema de la proscripción; que el clamoreo entero de la Europa se levantaba, en fin, contra aquella milicia poderosa, que parecía por un lado socavar el cimiento de los tronos, mientras por el otro conquistaba la conciencia de los pueblos hasta el recinto del hogar doméstico.

«Diremos de paso que esta cuestión nos parece en el día sobrado importante: la Compañía de Jesús no ha muerto; más aún, si no nos tuvieran por visionarios, nos atreveríamos á aventurar que se columbra en Europa cierta reacción á favor de aquel instituto.»

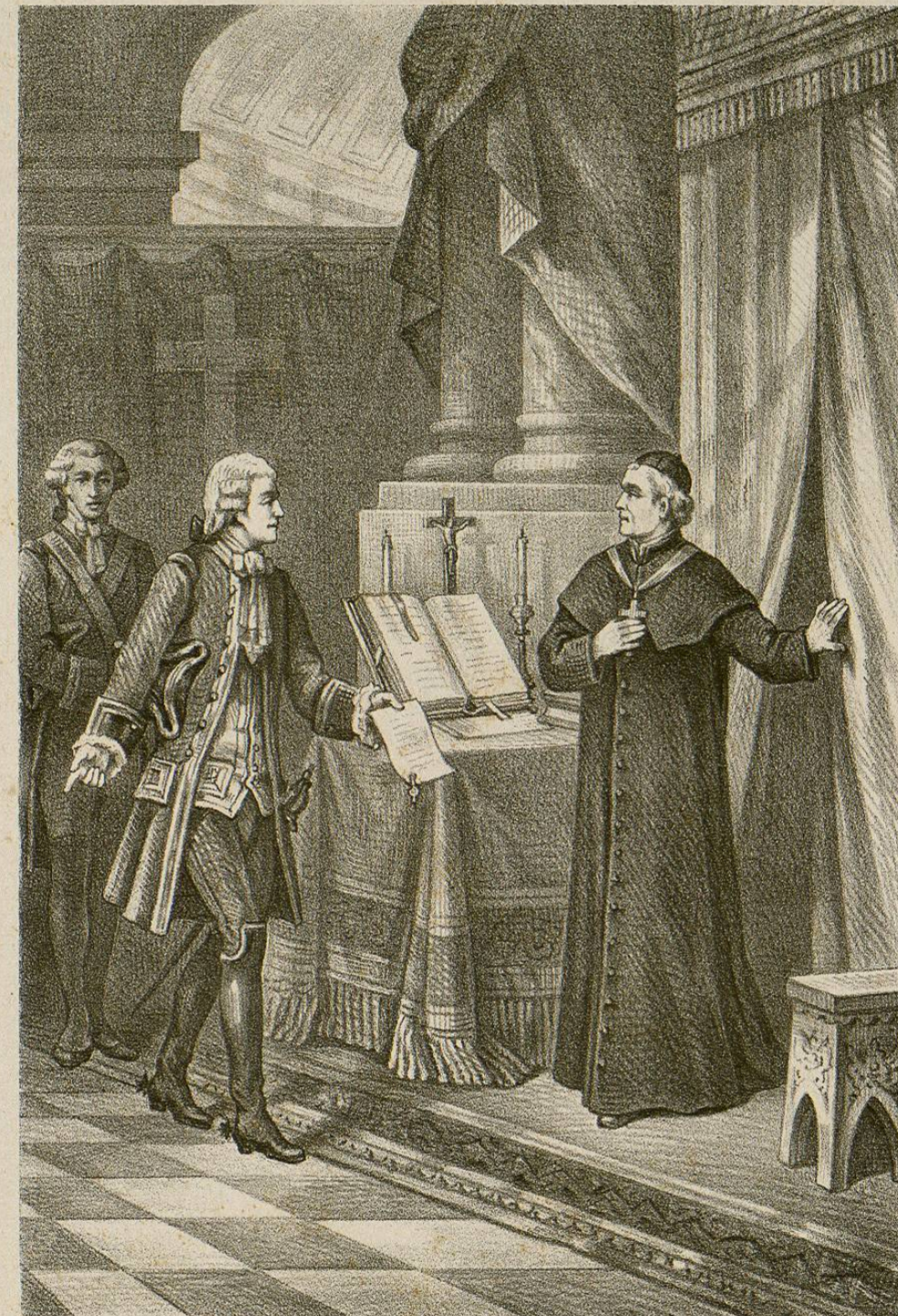
Si hubo motivos para el acto que venimos historiendo, en nuestros próximos capítulos nos ocuparemos de ello, y no de nuestro parecer sólo, sino del de otros de más valía, nos fiaremos para emitir nuestra opinión.

Obedeciendo á lo dispuesto en la Pragmática de que acabamos de hacer mérito, contuviéronse durante algún tiempo los amigos de los expulsados; mas después, especialmente los directores de algunos conventos de religiosos, diéronse á publicar «supuestas profecías,» como las califica un erudito historiador, y revelaciones respecto á los hijos de san Ignacio, viéndose obligado el Consejo á expedir una circular el 23 de octubre de 1767, á todos los prelados diocesanos y superiores de las Órdenes regulares, encargándoles que procurasen desterrar de los claustros de los religiosos tan perniciosas doctrinas.

De igual manera, habiendo circulado que algún individuo de los expulsados se había introducido en Cataluña por la parte de Gerona y Barcelona, á propuesta del Consejo, el Rey expidió una Real cédula en 18 de octubre, en la cual se leen estas duras palabras:

«Quiero y ordeno que cualquiera regular de la Compañía de Jesús que, en contravención de la real Pragmática sancionada de 2 de abril de este año, volviese á estos mis reinos sin proceder mandato ó permiso mío, aunque sea con el pretexto de estar limitado y libre de los votos de su profesión, como proscripto incurra en pena de muerte, siendo lego, y siendo ordenado *in sacris*, se destine á perpetua reclusión á arbitrio de los ordinarios, y las demas penas que correspondan; y los auxiliantes y cooperantes sufrirán las penas establecidas en dicha real Pragmática, estimándose por tales cooperantes todas aquellas personas de cualquier estado, clase ó dignidad que sean, que sabiendo el arribo de algún ó algunos de los expresados regulares de la Compañía, no los delatare á la justicia inmediata, á fin de que con su aviso pueda proceder al arresto ó detención, ocupación de papeles, toma de declaración y después justificaciones conducentes.

«Y con arreglo á esta mi real deliberación y mando procederán en las causas y cosas que ocurran.»



J. SERRA, JP.

LIB. VIDAL, Oms 27.

D. MANUEL QUINTANO BONIFAZ, INQUISIDOR GENERAL, RECIBE LA ÓRDEN DE DESTIERRO